



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 13 JUL. 2020
()

“Por la cual se prorroga el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo que inició mediante la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.311 del 11 de mayo de 2020, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos de sección circular, sin soldadura o soldados, de un diámetro exterior mayor o igual a 60.3 mm (2 3/8”) y menor o igual a 219.1 mm (8 5/8”), excepto inoxidable, clasificados por las subpartidas arancelarias 7304.19.00.00 y 7306.19.00.00, originarios de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 2 de Resolución 070 del 5 de mayo de 2020, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial 51.311 del 11 de mayo de 2020, se convocó a quienes acreditaran interés en la presente investigación para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que por medio del escrito radicado con el número 2-2020-012959 del 14 de mayo de 2020, se le solicitó al señor Embajador de la República Popular China en Colombia informar al gobierno de su país sobre la apertura de la investigación de carácter administrativo iniciada a través de la Resolución 070 de 2020. En la anterior comunicación, la Autoridad Investigadora de igual manera informó que en la página web de este Ministerio se encontraba publicado y a disposición para su consulta el expediente de la referida investigación.

Que según lo establecido en el mismo artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3º de la Resolución 070 de 2020, el 15 de mayo de 2020 fueron publicados los cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL:

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo que inició mediante la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tubos-de-acero-sin-soldadura-o-soldados>. Lo anterior fue informado en la misma fecha a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión.

Que de conformidad con el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, según el cual las partes interesadas deben devolver los formularios debidamente diligenciados dentro de un plazo de 30 días, el término otorgado a todas las partes interesadas para devolver dichos formularios, acompañados de los documentos y pruebas soporte, así como la relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación, fue inicialmente hasta el 2 de julio de 2020.

Que la CHINA CHAMBER OF INTERNATIONAL COMMERCE por medio del escrito 1-2020-012287 del 26 de mayo de 2020, solicitó ser registrada como parte interesada y puso de presente que por la pandemia del COVID-19 tenía dificultades para reunir la información requerida, por lo que solicitó una extensión del plazo para preparar y enviar todos los documentos.

Que la apoderada especial de las sociedades GRANADA S.A., CODIFER S.A.S. y FERROMENDEZ S.A.S., por medio de correo electrónico del 25 de junio de 2020, solicitó prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios y presentar oposición en la investigación iniciada a través de la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020, en cinco (5) días adicionales al término inicial.

Que por medio de la Resolución 111 del 1 de julio de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.363 del 2 de julio de 2020, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 9 de julio de 2020 el plazo de todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios dentro de la presente investigación.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, transcurridos dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior deberá pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación. Siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada puede prorrogar el plazo hasta en 20 días más al inicialmente señalado.

Que de acuerdo con lo anterior, bajo el entendido que la Resolución 070 de 2020 fue publicada el 11 de mayo del año en curso en el Diario Oficial 51.311, la Dirección de Comercio Exterior contaría con un plazo hasta el 13 de julio de 2020 para pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación. En efecto, si por medio de la Resolución 111 de 2020 se prorrogó hasta el 9 de julio del presente año el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, se tiene que la Autoridad Investigadora solo contaría con un día hábil para estudiar la totalidad de las mencionadas respuestas, con el fin de considerarlas en la decisión preliminar de la investigación, lo que resulta ser un término insuficiente para realizar una evaluación de la información.

Que la apoderada especial de las sociedades GRANADA S.A., CODIFER S.A.S., FERROMENDEZ S.A.S., FERREORIENTE LTDA., INDUVACOL S.A.S., CASAVAL S.A. y TECNITUBERÍAS S.A.S., por medio de correo electrónico del 8 de julio de 2020 y de conformidad con el inciso 3 del artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, solicitó prorrogar hasta

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo que inició mediante la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

por 20 días más el plazo para la adopción de una determinación preliminar, con el fin de garantizar que la información y documentación presentada por los importadores y exportadores del producto investigado sea tomada en cuenta. La anterior solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del mencionado artículo 30, la Dirección de Comercio Exterior podría no considerar la documentación e información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar.

Que de acuerdo con lo anterior, resulta necesario contar con un mayor plazo para revisar los argumentos que presentan las partes en sus respuestas a cuestionarios, por lo que se procederá a prorrogar en quince (15) días más el término para la adopción de una determinación preliminar, el cual inicialmente estaba previsto hasta el 13 de julio de 2020 y ahora se cumplirá el 4 de agosto del mismo año.

Que según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora podrá decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6.13 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping de la OMC), las autoridades tendrán debidamente en cuenta las dificultades con que puedan tropezar las partes interesadas para facilitar la información solicitada, ante lo cual prestarán toda la asistencia factible.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán los obstáculos puramente formales, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que a través de Auto del 19 de marzo, aclarado por Auto del 30 de marzo de 2020 según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del mismo año, las Resoluciones 454 del 1 de abril de 2020 y 657 del 30 de junio de 2020, se adoptaron lineamientos relacionados con las investigaciones de medidas de defensa comercial y las actuaciones que se surten ante las distintas dependencias del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, respectivamente.

Que en atención a las dificultades que han manifestado las partes interesadas para reunir la información solicitada por la Autoridad Investigadora en los cuestionarios elaborados para importadores, productores extranjeros y exportadores del producto objeto de investigación como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, armonizado con los lineamientos adoptados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para las actuaciones que se surten ante las diferentes dependencias en el marco de la pandemia, se considera que además de la prórroga otorgada mediante Resolución 111 de 2020, resulta procedente brindar garantías adicionales a las partes para que amplíen sus argumentos al respecto. Esta información podrá ser aportada por las partes interesadas hasta el 22 de julio de 2020.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo que inició mediante la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, resulta procedente prorrogar el plazo para adoptar una determinación preliminar hasta el 4 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 4 de agosto de 2020, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 070 del 5 de mayo de 2020.

Artículo 2° Establecer hasta el 22 de julio de 2020 el plazo para que todas las partes interesadas puedan ampliar la información relacionada con los cuestionarios de importadores, productores extranjeros y exportadores.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **13 JUL. 2020**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones.
Revisó: Eloisa Fernandez/Luciano Chaparro/Diana Pinzón.
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra.